

## **Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias**

### **Artículo 5 Competencias del Gobierno de Canarias**

Corresponde al Gobierno de Canarias en materia tributaria:

- **c)** La compensación de oficio a que se refiere el [artículo 18 \(LA LEY 12101/2006\)](#) de la presente Ley cuando el importe a compensar, de forma individual o global, sea superior a 30.000 euros.
- **d)** La extinción de deudas a que se refiere el [artículo 19 \(LA LEY 12101/2006\)](#) de la presente Ley cuando el importe a extinguir, de forma individual o global, sea superior a 30.000 euros.

### **Artículo 6 Competencias del consejero competente en materia de Hacienda**

Corresponden al consejero competente en materia de Hacienda las siguientes funciones en materia tributaria:

- **i)** La compensación de oficio a que se refiere el [artículo 18 \(LA LEY 12101/2006\)](#) de la presente Ley cuando el importe a compensar, de forma individual o global, sea inferior o igual a 30.000 euros.
- **j)** La extinción de deudas a que se refiere el [artículo 19 \(LA LEY 12101/2006\)](#) de la presente Ley cuando el importe a extinguir, de forma individual o global, sea inferior o igual a 30.000 euros

## **TÍTULO II**

### **PRINCIPIOS GENERALES DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS**

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

#### **Artículo 16 Deudas de reducida cuantía**

**1.** Corresponde al consejero competente en materia de Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas tributarias inferiores a la cuantía que se determine como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

2. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las liquidaciones que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo y los recargos del período ejecutivo, las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo con requerimiento previo o no, así como las deudas referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía a que se refiere el apartado 1 de este artículo, excluidos del cómputo de dicha suma los referidos recargos.

3. La disposición de no liquidación no afectará a los tributos que se exijan a la importación de bienes, tasas y precios públicos.

### ***Artículo 23 Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias***

3. Para la comprobación por la Administración Tributaria Canaria de los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles se podrán utilizar, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, sistemas automáticos a partir de los precios medios en el mercado utilizando de manera combinada la información de mercado y la información asociada al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos que reglamentariamente se establezcan.

### ***Artículo 25 Anuncio de comparecencia para notificación***

Los anuncios de citación al obligado tributario o su representante para ser notificados por comparecencia de los actos derivados de la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán en el Boletín Oficial de Canarias. La publicación se efectuará los días cinco y veinte de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

La Administración Tributaria Canaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos, en los términos fijados por orden del consejero competente en materia de Hacienda.

### ***Artículo 26 Presentación telemática***

El consejero competente en materia de Hacienda determinará los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar y, en su caso, abonar la deuda tributaria, por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.